

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
REESTRUCTURACION Y MODERNI-
ZACION DEL ESTADO.



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Propósito: "Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país".

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción 31 de marzo del 2025.

Señor Presidente:

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta Nº.....	Sesión.....
Expediente Nº.....	83562--

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en ocasión de presentar a consideración de los colegas el Proyecto de Ley, **“POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY 1160/97 CÓDIGO PENAL PARAGUAYO.”**

Sin otro particular, le renuevo las consideraciones de mi mayor estima y respeto.

YAMIL ESGAIB MANSIA

Diputado Nacional

Al Señor
Diputado Nacional **Dr. RAUL LATORRE**, Presidente
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 31 MES Marzo AÑO 2025

HORA: 8:51

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

4619

CONTIENE 4 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Propósito: “Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”.

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY 1160/97 CÓDIGO PENAL PARAGUAYO.”

La experiencia de los hechos de fuga ocurridos en los últimos años en nuestro país ha dejado como información recogida por los investigadores, que las fugas o su intento, por regla general, es propiciada o apoyada desde agentes externos a los establecimientos de privación de libertad, sean estos funcionarios o agentes del orden, o miembros de organizaciones criminales, en connivencia con agentes del personal penitenciario desde el interior de las prisiones.

Estos agentes penitenciarios y otros miembros de las fuerzas del orden público son alentados por las organizaciones criminales a cometer el hecho punible, alegando la impunidad y/o la baja estimación de la pena a imponer, en caso de ser encontrados culpables.

Por ello, calidad o posición de garante –de evitar la fuga de presos- debe ser reconsiderada en cuanto a la pena a imponer, en la calidad de agravante del inciso 2º del artículo 294 del C.P.

Por otra parte, es de público conocimiento y la información de inteligencia penitenciaria es constante y coincidente en que las fugas de internos pertenecientes a grupos o bandas de organizaciones criminales violentos, es propiciada desde el exterior, buscando la complicidad de los agentes penitenciarios desde el interior de las prisiones. Por las propias características de las distintas formas de procurar la fuga de internos que se han dado en el país, se ha visto que las organizaciones criminales interactúan con evidente y sustancioso apoyo logístico, gastando importantes sumas de dinero en la implementación y ejecución del plan de fuga, que requiere necesariamente de los agentes del interior de las penitenciarías para conseguir su objetivo. Demás está decir, que la mayoría de los internos fugados en estas condiciones son de índole violenta, o que han cometido crímenes contra las personas y sus bienes, considerándoseles de Alta Peligrosidad.

En base a estos argumentos, consideramos pertinente agravar el hecho punible cuando se trate de casos de “fuga masiva”, o sea, cuando se libere a más de un interno en el caso específico.

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Propósito: “Contribuir a la convivencia armónica y el desarrollo sostenible del país”.

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

LEY N°

POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY 1160/97
CÓDIGO PENAL PARAGUAYO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Modificase y ampliase el artículo 294 de la Ley N° 1160/97, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art 294.- Liberación de presos

1° El que liberara a un interno, le indujera a la fuga o le apoyará en ella, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Será castigada también la tentativa.

2° Cuando el autor:

1. fuera funcionario público o prestare servicio en la institución penitenciaria, y
2. estuviera especialmente obligado a evitar la evasión, se aplicará una pena privativa de libertad de **cuatro a diez años**.

3° Si la liberación, inducción o apoyo produjera la fuga de más de un interno, la pena a imponer será de 5 a 15 años de privación de libertad.”

Artículo 2°.- De Forma.